



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.**
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Número de Folio INFOMEX: 01063220

Número de Expediente: RR/DAI/778/2020-PII

Solicitante: XXXXXX.

Acuerdo: Información Parcial y Ampliación de Plazo.

**COORDINACION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 20 DE
ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.**-----

VISTOS: Para atender la solicitud de Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizada por quien se identificó comoXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior, con número de expediente **RR/DAI/778/2020-PII**, mismos que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

"Informe trimestral por escrito al cabildo Municipio de HUIMANGUILLO Tabasco Trienio 2018-2021 del primer trimestre de 2020, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en el artículo 35 fracción VI de la Ley Organica de los Municipios del Estado de Tabasco, con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual." (Sic)

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la **Secretaria del Ayuntamiento al Ing. Uriel Gonzalez Gomez** por ser la facultada de proporcionar los informes trimestrales de las actividades realizadas por los regidores de este **Ayuntamiento de Huimanguillo Tabasco**, dentro de cada comisión edilicia, acción que se encuentra regulada por el artículo 35, fracción IV de la Ley Organica de los municipios, a través del oficio NO. CTAIP/104/2021 que textualmente dispone lo siguiente.

"Artículo 35. Los regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

VI. Rendir, por conducto del presidente de la comisión de que se trate, informe trimestral por escrito al Cabildo, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en esta Ley, así como con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Pro grama Operativo Anual; y

VII. Las demás que les otorguen esta Ley y demás disposiciones aplicables..." (sic) (énfasis añadido)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

II. En ese sentido, con fecha 19 de abril del 2021, se recibió respuesta de la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio no. SAH/195/2020 de fecha 15 de abril de 2021, donde hace entrega del primer informe trimestral del cabildo del trienio 2018-2021 del periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2020, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en el artículo 35 fracción VI de la Ley Organica de los Municipios del Estado con un total de 14 informes, indicando cuales serían por versión publica y cuales obran en versión restringida por contener información de carácter personal.

III.- En correlación al punto anterior, esta Coordinación de Transparencia con fundamento en el artículo 50 fracción XI, que textualmente indica lo siguiente: **Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;** Solicito a través del oficio no. CTAIP/113/2021, nuevamente el archivo digital con imágenes claras y reutilizables de cada uno de los informes, así como también se pronuncien sobre los datos susceptibles a clasificar y anexar las evidencias de cada una de las comisiones edilicias de acuerdo a cada comisión respectivamente. Por lo tanto, la intensión de este **SUJETO OBLIGADO** es dar una respuesta certera y objetiva para cumplir con las especificaciones del resolutivo.

IV.- Sin perder de vista, que la buena fe de los servidores públicos encargados de realizar los informes de las 14 comisiones edilicias, en proporcionar las documentales, a través de la Secretaría del Ayuntamiento bajo el oficio no SAH/217/2021, solicitaron una sesión extraordinaria con el comité de transparencia en correlación al expediente en comento, el cual se desarrollo con fecha 20 de abril a las 10:30 horas encontrándose reunidos los integrantes del comité de transparencia y los 14 regidores a través del Acta del Comité de Transparencia con no. 11 donde se les hizo de conocimiento las especificaciones del resolutivo y las consecuencias del incumplimiento, en ese sentido se hizo notoria la buena fe de los servidores públicos presentes para el buen cumplimiento del resolutivo emitido por la ponencia II.

A través del cual solicitaron a este Comité de Trasparencia una ampliación de plazo argumentando en representación de las 14 **Comisiones Edilicias**, El C. Regidor numero Quinto: **Manuel Antonio Herrera Herrera** exponiendo lo siguiente:

- En representación de los regidores indicamos que las imágenes proporcionadas en la solicitud de información, este ayuntamiento no cuenta con un departamento del cual nos proporcionen una mejor calidad de las imágenes, y nos tomen en consideración los informes presentados por las diferentes comisiones, si menos cabo se realizara la mejora digital lo más

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

posible por el principio de buena fe en cumplimiento a nuestras obligaciones, en ese sentido, solicitamos una aplicación de plazo con fundamento en el artículo 174 de la ley en materia.

Ese sentido, los Integrantes del comité de transparencia, proceden a votación las argumentaciones antes expuestas y por unanimidad de votos, aceptan sus exposiciones, procediendo emitir por unanimidad lo siguiente:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el numeral Décimo de las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como el pedimento, la M.P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tomó la determinación con el órgano colegiado de **APROBAR** lo siguiente:

ACUERDOS

Clausula 1.- La Entrega de la información por parte de las Comisiones Edilicias, el día **17 de mayo de 2021 a las 12:00** horas a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por **ampliación de plazo con fundamento en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,** y una vez turnado el pedimento informativo completo se procederá al análisis del Comité de Transparencia.

Clausula 2.- Se procederá a informar lo que aquí acordado al inconformante y hacer de conocimiento de lo aquí actuado a la ponencia II, del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública.

Clausula 3.- El incumplimiento a lo aquí acordado por parte las áreas invitadas a esta sesión extraordinaria número **11**, se hará del conocimiento a la Contraloría Municipal para lo conducentes, a través de la Coordinación de Transparencia.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2021



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.



~~Por tales exposiciones, este sujeto~~ obligado a través de la coordinación de transparencia hace la entrega parcial de los informes de los regidores, proporcionando lo siguiente:

1. Informe de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito Municipal a cargo del primer regidor el c. Presidente Municipal el LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ, indicándole que no existe ningún dato confidencial o de reserva susceptible a restringirse, el cual podrá consultar este y las demás actuaciones a través de la liga electrónica https://huimanguillo.gob.mx/transparencia/publicaciones/mostrar/4043_69_RR-DAI-778-2020-PII.PDF.
2. En lo que respecta a los 14 informes restantes, se están realizando la mejora digital de los informes, solicitados para cumplir con las especificaciones indicadas en el resolutivo, a través de una ampliación de plazo con fundamento en el artículo 174 de la ley en materia, una vez recepcionado el pedimento informativo que nos ocupa, se le hare de conocimiento a través de los estrados electrónicos localizados en el portal web oficial de este sujeto obligado con una debida liga electrónica para su consulta.

SE ANEXAN AL PRESENTE LOS OFICIOS EN COMENTO PARA MAYOR PROVEER EN LA SIGUIENTE LIGA:

https://huimanguillo.gob.mx/transparencia/publicaciones/mostrar/4043_69_RR-DAI-778-2020-PII.PDF.

III. Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. Eficacia: Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

III. Imparcialidad: Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. ...(...)

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

IV.- Es de vital importancia, para ésta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:

Artículo 12. *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 13. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.*

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;*

VIII. Documentos: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados,*

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO,
TABASCO.
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en La presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;

XXXII. Transparencia: Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;

RESUELVE

PRIMERO: Esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Constitucional del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa a **XXXXX**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el presente acuerdo.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Ayuntamiento en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Así lo acuerda, manda y firma, la **M.D.P. NAIBY ITZAYANA CRUZ MORAN** Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO TABASCO.**

